

Las Empresas protegidas y los Centros especiales de empleo podrán obtener las ayudas siguientes:

- Subvención por puesto de trabajo ocupado por minusválido que realice una jornada laboral normal y que esté en alta en la Seguridad Social, por un importe máximo del 50 por 100 del salario mínimo interprofesional aplicable.

Cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores minusválidos con contratos de trabajo a bajo rendimiento y la retribución sea inferior al salario mínimo interprofesional, el importe de la subvención será como máximo del 50 por 100 de la misma.

- Bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta, en los siguientes porcentajes:

A Empresas protegidas, el 75 por 100.

A Centros especiales de empleo, el 100 por 100.

- Subvenciones para la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas en una cuantía máxima no superior a 300.000 pesetas, y sin que en ningún caso superen el 80 por 100 del coste ocasionado por la referida adaptación o eliminación.

Los Centros especiales de empleo podrán también beneficiarse de:

- Subvención, por una sola vez, destinada a aquellos Centros que para atender la función social que realizan acrediten que necesariamente han de soportar déficit de explotación no cubiertos con otro tipo de ayudas, como consecuencia de la obtención de rendimientos inferiores a los normales en el sector o actividad, debidos principalmente, directa o indirectamente, a las discapacidades de los trabajadores integrantes de su plantilla.

Este tipo de subvención podrá concederse directamente a cada uno de los Centros que lo soliciten o a través de convenios con el sector.

- Subvención dirigida a equilibrar el presupuesto de aquellos Centros especiales de empleo que no persigan ánimo de lucro y sean de utilidad pública e imprescindibilidad. Esta ayuda no podrá cubrir resultados adversos derivados de una gestión deficiente, a juicio de la Administración.

Como la subvención anterior, podrá concederse directamente a cada uno de los Centros que lo soliciten o a través de convenios con el sector.

Para la determinación de su cuantía se tendrá en consideración:

a) La actividad, dimensión, estructura y gerencia del Centro.

b) La composición de su plantilla, con atención especial a la naturaleza y grado de minusvalía de sus componentes, en relación con su capacidad de adaptación al puesto de trabajo que desempeñen.

c) La modalidad y condiciones de los contratos suscritos con los trabajadores de la plantilla del Centro, minusválidos o no.

d) Las variables económicas que concurren en el Centro en relación con su objetivo y función social.

1.2 Para la constitución como trabajador autónomo.

Los trabajadores minusválidos que vayan a constituirse como autónomos podrán beneficiarse de una subvención de hasta 300.000 pesetas, como máximo, para inversión en capital fijo.

2. Asistencia técnica.

Los Centros especiales de empleo podrán recibir asistencia técnica en la cuantía, modalidades y condiciones establecidas en el artículo 8.º de la presente disposición.

PROGRAMA VI

Apoyo a las migraciones interiores

Art. 18. Al objeto de facilitar a los trabajadores en paro e inscritos en las Oficinas de Empleo el traslado de su lugar habitual de residencia a otra localidad dentro del territorio nacional, con el fin de ocupar un puesto de trabajo, se subvencionarán los gastos de desplazamiento por el importe del viaje desde el domicilio del trabajador hasta la localidad donde debe realizar el trabajo, más una dieta de 1.700 pesetas para cada día invertido en el desplazamiento.

Asimismo serán objeto de subvención los gastos de reagrupación familiar del trabajador al que se refiere el párrafo anterior, en la cuantía del importe del coste del viaje de sus miembros integrantes, desde el domicilio de origen al de destino y en la de los gastos de transporte de enseres y mobiliario, por un máximo de 125.000 pesetas para los traslados dentro del territorio peninsular y de 160.000 pesetas en los demás casos.

PROGRAMA VII

Asistencia económica extraordinaria al trabajador

Art. 19. A través de este programa podrán atenderse situaciones de urgencia y necesidad sociolaboral y actuaciones sobre el

empleo que se presenten y no puedan reconducirse a los otros programas regulados en esta Orden o establecidos por el Fondo de Solidaridad.

Asimismo, con cargo a este programa, se hará frente a las obligaciones pendientes de ejercicios anteriores.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 20. 1. Las solicitudes de subvenciones financieras que se contemplan en los artículos 3.º al 6.º inclusive, y 11 de la presente Orden, se tramitarán, a través de la Entidad prestamista, a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

Las solicitudes de las restantes ayudas se presentarán ante las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

En ambos supuestos se formularán en los impresos que editará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los que se acompañará la documentación complementaria que en los mismos se indique.

2. La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente remitirá a los servicios centrales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo máximo de diez días, los expedientes a los que se hace referencia en el apartado anterior, junto con su informe, en el que se pronunciará, como mínimo, sobre los aspectos que se establezcan en el formulario que se diseñe a tal fin y en el que se señalarán las peticiones que se hubiesen realizado de documentación complementaria o nuevos datos y aportación o no de los mismos.

3. Las normas de procedimiento que se contienen en los dos apartados anteriores no serán de aplicación a los expedientes que se tramiten ante las Comunidades Autónomas en razón de las transferencias que se hayan efectuado, correspondiendo a dichas Comunidades la regulación del procedimiento a seguir con respecto a las ayudas que se deriven de las funciones transferidas.

DISPOSICION COMUN

1. Las propuestas de resolución de las ayudas concesivas que regula la presente disposición, estarán elaboradas de forma que quede determinada claramente la aplicación a dar a aquellas y que permitan un eficaz seguimiento y control.

2. Sin perjuicio de las competencias de la unidad gestora, el seguimiento y control de las ayudas citadas se realizarán por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dentro de su ámbito territorial, y por las Comunidades Autónomas concedentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Empresas protegidas que durante el año 1985 no soliciten y obtengan -cualquiera que sea su causa- la calificación e inscripción como Centro especial de empleo en el Registro correspondiente, perderán su condición de protegidas a partir del día 1 de enero de 1986.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la unidad gestora correspondiente a desarrollar las normas de procedimiento de tramitación de las ayudas que dispone la presente Orden.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de marzo de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad y Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

4663

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de diciembre de 1984 sobre normas de separadores y oleómetros.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, del día 5

de febrero de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2940, primera columna, párrafo primero, línea cuarta, donde dice: «MARPOL», debe decir: «MARPOL 73/78».

En la misma página y columna, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «el estudiar...», debe decir: «al estudiar...».

En la misma página, segunda columna, ANEXO I, Parte II, línea nueve, donde dice: «combustibles y agua...», debe decir: «combustible y agua...».

En la misma página, columna y anexo, Parte IV, punto 1.2.1, línea cuarta, donde dice: «certificado de ensayo», debe decir: «certificado de ensayo tipo».

En la página 2941, primera columna, línea segunda, donde dice: «de hidrocarburos...», debe decir: «de hidrocarburos, independientemente del contenido de hidrocarburos...».

En la misma página y columna, punto 2.1.3, línea tercera, donde dice: «En particular se aprobarán...», debe decir: «En particular se probarán...».

En la misma página, segunda columna, punto 2.2.10, línea octava, donde dice: «a los 10 ó 20 minutos...», debe decir: «a los 10 y 20 minutos...».

En la misma página, primera columna, punto 2.3.2, subpunto ii), línea primera, donde dice: «de modo permanente...», debe decir: «de modo permanente...».

En la misma página, segunda columna, punto 3.1.5, línea tercera, donde dice: «que la Administración Juzgue...», debe decir: «que la Administración juzgue...».

En la misma página y columna, punto 3.1.6, línea cuarta, donde dice: «con una tolerancia de +ppm...», debe decir: «con una tolerancia de + 10ppm...».

En la página 2945, primera columna, punto 4.7.3, segunda línea, donde dice: «hasta 2.700 cm.₁», debe decir: «hasta 2.700 cm.¹».

En la misma página, segunda columna, ANEXO II, punto 2.1.1, segunda línea donde dice: «de conformidad con el anexo I adjunto...», debe decir: «de conformidad con el ANEXO I anterior...».

En la misma página, columna y anexo, punto 2.1.2, segunda línea, donde dice: «de conformidad con el anexo I adjunto...», debe decir: «de conformidad con el ANEXO I anterior...».

En la página 2.946, primera columna, punto 3.1, tercera línea, donde dice: «de conformidad con el anexo I adjunto...», debe decir: «de conformidad con el ANEXO I anterior...».

En la misma página y columna, punto 3.2.1, segunda línea, donde dice: «de conformidad con el anexo I adjunto...», debe decir: «de conformidad con el ANEXO I anterior...».

En la misma página y columna, punto 3.2.2, segunda línea, donde dice: «de conformidad con el anexo I adjunto...», debe decir: «de conformidad con el ANEXO I anterior...».

En la misma página y columna, punto 3.3.1, segunda línea, donde dice: «de conformidad con el anexo I adjunto...», debe decir: «de conformidad con el ANEXO I anterior...».

En la misma página y columna, punto 3.3.2.1, primera línea, donde dice: «o filtros auxiliares...», debe decir: «o filtros auxiliares...».

En la misma página y columna, punto 3.4.1, segunda línea, donde dice: «de conformidad con el anexo I adjunto...», debe decir: «de conformidad con el ANEXO I anterior...».

En la misma página y columna, punto 3.4.2, segunda línea, donde dice: «de conformidad con el anexo I adjunto...», debe decir: «de conformidad con el ANEXO I anterior...».

En la misma página y columna, punto 3.4.4.1, segunda línea, donde dice: «satisfactorias a juicio...», debe decir: «satisfactorios a juicio...».

En la misma página y columna, al final, el asterisco figura como sigue: «El tiempo de paso se define como:

$$\frac{\text{Volumen del equipo (m}^3\text{)}}{\text{Caudal del equipo } \frac{\text{m}^3}{\text{min}}}$$

debiendo figurar como sigue:

«El tiempo de paso se define como:

$$\frac{\text{Volumen del equipo (m}^3\text{)}}{\text{Caudal del equipo } \left(\frac{\text{m}^3}{\text{min}}\right)}$$

En la misma página, segunda columna, punto 4.3, línea cinco, donde dice: «anexo I adjunto», debe decir: «ANEXO I anterior».

En la misma página, columna y punto, línea nueve, donde dice: «buques dearqueo...», debe decir: «buques de arqueo...».

En la misma página y columna, punto 4.4, línea tres, donde dice: «en virtud del anexo I adjunto», debe decir: «en virtud del ANEXO I anterior».

En la misma página y columna, punto 4.5, línea tres, donde dice: «en virtud del anexo I adjunto», debe decir: «en virtud del ANEXO I anterior».

En la página 2947, segunda columna, punto 3.15, segunda línea, donde dice: «parte IV del anexo I...», debe decir: «parte IV del ANEXO I...».

En la misma página y columna, punto 3.17, línea primera, donde dice: «se destina a ser acopiada...», debe decir: «se destina a ser acoplada...».

En la misma página, columna y punto, línea 7, donde dice: «Los certificados de ensayo y tipo correspondientes indicar claramente», deberá decir: «Los certificados de ensayo y tipo correspondientes indicarán claramente».

En la misma página y columna, ANEXO IV, punto 1, línea primera, donde dice: «equipos sepradores...», deberá decir: «equipos separadores...».

En la misma página, columna y anexo, punto 2, líneas 2 y 3, donde dice: «-según la Resolución A.444- para las unidades acoplables a separadores existentes por...», deberá decir: «-según la Resolución A.444 para las unidades acoplables a separadores existentes- por...».

En la página 2948, primera columna, punto 4.5, donde dice: «Fecha del reconocimiento (y prueba hidráulica en los separadores)...», deberá decir: «Fecha del reconocimiento (y prueba hidráulica en los separadores y en las unidades acoplables)...».

En la misma página y columna, punto 5, línea cinco, donde dice: «separadores se efectuará», deberá decir: «separadores y unidades acoplables se efectuará».

En la misma página, columna y punto, línea seis, donde dice: «de la presión de funcionamiento», deberá decir: «de la presión máxima de funcionamiento».

En la misma página, columna segunda, línea ocho, donde dice: «la anterior», deberá decir: «lo anterior».

En la misma página y columna, punto 7, línea primera, donde dice: «Una vez instalados...», deberá decir: «Una vez instalado...».